



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00475-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
Nit. 900.528.910 - 1
DEMANDADOS: ABEL ADALBERTO IBÁÑEZ BUELVAS

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvese proveer. Barranquilla, 16 de septiembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra ABEL ADALBERTO IBÁÑEZ BUELVAS, para que se le ordene pagar la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$40.444.220) por concepto de capital, más la suma correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 30 de abril de 2021 hasta el 30 de julio de 2021 a la tasa estipulada en la superintendencia financiera, sumas contenidas en el Pagaré No. 56789, anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que los títulos valores Pagarés aportados como recaudo ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO y contra ABEL ADALBERTO IBÁÑEZ BUELVAS, por la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$40.444.220,00) por concepto de capital, más la suma correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 30 de Abril de 2021 hasta el 30 de julio de 2021 a la tasa estipulada en la Superintendencia Financiera, sumas contenidas en el Pagaré No. 56789, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.



5. Reconocer personería jurídica a la doctora FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c87f54012ef2992204941d49f81f7d1cafee8129670581e0e747fb5a185520**
Documento generado en 16/09/2021 06:17:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>